

Fecha: 20-05-2025
Medio: Diario la Región
Supl.: Diario la Región
Tipo: Noticia general

Pág.: 7
Cm2: 274,7
VPE: \$ 387.329

Tiraje:
Lectoría:
Favorabilidad:

4.000
12.000
☐ No Definida

Título: Corte de La Serena ordena a colegio coordinar acciones en beneficio de alumno TEA

En fallo unánime, la Primera Sala del tribunal de alzada acogió la acción constitucional, tras establecer el actuar arbitrario del establecimiento educacional al no relacionarse con los profesionales que asisten al joven.

«Que sobre la materia planteada y a fin de despejar el arbitrio, es necesario revisar la legislación interna dictada en nuestro país. Así, en el artículo primero de la Ley N°21.545 de fecha 10 de marzo de 2023, que reglamenta la promoción de la inclusión, la atención integral y la protección de los derechos de las personas con trastorno del espectro autista en el ámbito social, de salud y educación», plantea el fallo.

La resolución agrega: «En la materia que interesa para el análisis de este caso, el artículo 18 dispone: Sistema educativo. Es deber del Estado asegurar a todos los niños, niñas, adolescentes y personas adultas una educa-

Corte de La Serena ordena a colegio coordinar acciones en beneficio de alumno TEA

La Corte de Apelaciones de La Serena acogió el recurso de protección interpuesto en contra la Sociedad Educacional Sanders-de Groot, sostenedora del Colegio Adventista, y le ordenó realizar coordinaciones permanentemente con profesionales de salud que asisten a un alumno con trastorno del espectro autista.

ción inclusiva de calidad y promover que se generen las condiciones necesarias para el acceso, participación, permanencia y progreso de los y las estudiantes, según sea su interés superior».

«(...) el Decreto 170/

2010 del Ministerio de Educación establece normas para determinar los alumnos con necesidades educativas especiales y determina el proceso de definición e implementación de adecuaciones curriculares debe realizarse con la

participación de los profesionales del establecimiento: docentes, docentes especialistas y profesionales de apoyo, en conjunto con la familia del estudiante, de modo que estas sean pertinentes y relevantes para responder a las

necesidades educativas especiales detectadas en el proceso de evaluación diagnóstica individual», añade.

Para el tribunal de alzada, en la especie: «(...) si bien la argumentación de falta de recursos no aparece sostenible ni acorde al estándar de protección que debe satisfacer el colegio, conforme el marco normativo invocado en los motivos que anteceden, en tanto instancia educativa de niños, niñas y adolescentes –respecto de los cuales obra el estatuto protector de la Convención sobre derechos del niño y la Ley de garantías N°21.430– considerando, asimismo, que el colegio pudo prever que el joven ingresaría a la educación media en algún momento, lo cierto es que era conocido por la progenitora la eliminación paulatina de este recurso, el que como anticipamos, no es exigible desde lo legal. Aquello, por tanto, desecha la ilegalidad de la medida».